Sabanalarga, (Atlántico), 25 DE NOVIEMBRE DE 2022
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD. 08-001-40-22-011-2018-00385-00
EJECUTANTE: JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ
EJECUTADO: JORGE PRIETO AHUMADA

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo de mínima, en el cual, el apoderado de la señora Rita Berdugo, esposo del ejecutado, solicita varias peticiones, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, (Atlántico), 25 de noviembre de 2022
ASUNTO
Se decide el memorial presentado por el apoderado de la señora RITA BERDUGO DE PRIETO Dr. CRISTIAN JOSE FONTALVO BELTRAN donde realiza una serie de peticiones las cuales se resumen de la siguiente forma.
ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO
solicitando los siguientes puntos, dentro del proceso de referencia No. 2018-00-385.
Manifiesta el peticionario qué El señor JORGE PRIETO AHUMADA, falleció el día 13 de octubre del año 2020, fue esposo de su poderdante RITA BERDUGO DE PRIETO no les fue notificado en debida forma el mandamiento por el cual libró pago de la presunta obligación objeto de ejecución en este proceso, por lo tanto y en aras del debido proceso y las garantías de contradicción y defensa, solicito que se corrijan los vicios en los cuales está incurso esta agencia judicial y por lo tanto requiero que se retrotraigan las actuaciones surtidas hasta el punto que se me descorra traslado del mandamiento de pago para poder efectuar las excepciones de rigor, las cuales anticipo de la siguiente ,manera. Se le reconozca como sucesora procesal a la señora RITA BERDUGO DE PRIETO.

Se tenga en cuenta la denuncia en fiscalía sobre la tacha en falsedad del título valor, complementariamente se tenga en cuenta que ese título valor está viciado además de la tacha en falsedad de su firma, también en su diligenciamiento posterior sin carta de instrucciones; Número Único de Noticia Criminal (NUNC) # 080016001067202250601. De fecha 13/01/2022.

Su apoderada no reconoce el avalúo comercial de la parte demandante.

Retrotraigan la actuación hasta el punto que libraron mandamiento de pago.
Se corra traslado del mismo para poder excepcionar, entre esas excepciones estará la tacha de falsedad del título valor, la cual se soportará en su debido momento con un dictamen pericial que se sustentará en audiencia por el profesional de la materia el perito que se aportará en s u momento.

Se tenga en cuenta la manera de sanearlo en virtud del control de legalidad que puede hacer el Juez en cualquier momento es retrotraer las actuaciones hasta la expedición del mandamiento de pago.

Se haga llegar a este apoderado copia de la notificación por correo certificado según el informe secretarial de fecha 30 de julio de 2018. Donde RESUELVE inciso SEGUNDO, notifíquese a la parte demandada según lo señalan los 291, 293 y 301 del C.G.P.

Favor tener en cuenta pretensiones, so pena de las acciones judiciales a que haya lugar disciplinariamente.

Con fundamentos en los pedimentos efectuados por el abogado de la parte demandada este despacho tomara como consideraciones lo siguiente, teniendo en cuenta que el escrito no describe la intención del litigante desde el punto de vista si es un control de legalidad, recurso, excepción o cualquier otro método de defensa establecida por el derecho procesal sin embargo se le desarrolla el criterio del despacho:

CONSIDERACIONES

Descendiendo al Sub Judice y estando claro para el despacho, que es lo que pretende el sujeto procesal en contienda jurídica, en lo relacionado a que se le reconozcan ciertos derechos que para él fueron, vulnerados como reconocimiento de la sucesión procesal, tener en cuenta denuncia en la fiscalía, no reconoce el avaluó comercial de la parte demandante, se retrotraiga la actuación hasta

donde libraron mandamiento de pago, se corra traslado para poder excepcionar, se tenga en cuenta la manera de sanearlo en virtud del control de legalidad, se allegue correo certificado al demandado.

Ahora bien, el despacho procede de manera detallada y con un análisis de cada pretensión.- Lo relacionado a la notificación del demandado es importante resaltar que este para el 21 de octubre del año 2019 se le notifico personalmente conforme se certificó por la empresa Inter Rapidísimo; igualmente la notificación pro aviso fue certificada y realizada el 27 de julio de 2019 a razón de esta notificación y cumpliendo con el debido proceso en fecha del 05 de diciembre del año 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución, tan enterado estaba el demandado que no ejerció defensa alguna ahora en fecha del 14 de septiembre de 2022 este despacho, en su numeral segundo, ordeno el traslado para que lo objete, complemente o modifique la parte demandada y lo relacionado al auto fechado se le comunico el traslado al señor Jorge Prieto Ahumada la cual fue recibida por la señora **RITA BERDUGO DE PRIETO septiembre 16 de 2022** la cual en este documento se está solicitando la sucesión procesal, mediante apoderado por lo que este despacho entrara a resolver todas estas solicitudes.

Entonces es claro para el despacho que se debe reconocer, la sucesión procesal conforme lo establece el artículo 68 del CGP, pero de las pruebas aportadas por la parte peticionaria, no reúne la partida de matrimonio expedida por la parroquia santo tomas de Villanueva los requisitos que establecen para verificar la legalidad del matrimonio en los derechos que le asisten en los efectos civiles qua quiere la parte interesada en la sucesión procesal Decreto 1260 del año 1970 por lo anterior este despacho se abstiene de conceder la sucesión procesal, lo que de ipso facto se niega lo accesorio hasta tanto aporte el registro civil de matrimonio que da derecho civiles para reconocer y ser reconocido.
Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA:
RESUELVE
PRIMERO: Negar la sucesión procesal, hasta tanto la parte interesada aporte el registro civil de matrimonio inscrito en notaria.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 151 DE
FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da344c212201eb1182803d1b0477bed39e809481d06f7b2efd2ec60839a32b0b**
Documento generado en 25/11/2022 01:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica